



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

IMPUESTO DE PRIMARIA SOBRE INMUEBLES RURALES EXPLOTADOS

Impuesto de Primaria sobre inmuebles rurales explotados

Contribuyentes

Son contribuyentes del Impuesto de Primaria, los propietarios, promitentes compradores, usufructuarios y poseedores de bienes inmuebles rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto excedan las 300 hectáreas índice Coneat 100. Siempre que el valor imponible expuesto en la cédula catastral a los efectos del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, sea superior al monto exonerado, sin perjuicio de las exoneraciones específicas que se establezcan.

IMPORTANTE: Se debe tener en cuenta que son contribuyentes a partir del año civil siguiente al de la adquisición del inmueble. Por ejemplo, una persona adquiere un inmueble rural en febrero de 2017, es contribuyente a partir del 1º de enero de 2018. La deuda del año 2017 le corresponde al enajenante.

Normativa de interés:

- Artículo 637 [Ley N° 15.809](#)
- Artículo 3 [Ley N° 19.333](#)

Determinación del impuesto

El hecho generador del impuesto se configura al 1º de enero de cada año.

Para el ejercicio 2015, el hecho generador se configuró el 1º de setiembre de 2015 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.333).

Normativa de interés:

- Artículo 8 [Código Tributario](#)
- Artículo 4 [Ley N° 19.333](#)

Exoneraciones

Exoneración subjetiva

Además de las exoneraciones establecidas por los artículos 5 y 69 de la Constitución, estarán exonerados de este impuesto:

- Los inmuebles de propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sedes de delegaciones diplomáticas, organismos internacionales o consulares.
- Las propiedades del Estado y los Gobiernos Departamentales.
- Las propiedades de las entidades comprendidas en el artículo 1º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 y en el Decreto - Ley N° 15.181, de 21 de agosto de 1981.
- Las cooperativas de vivienda.
- Los sujetos pasivos del impuesto de primaria cuyos inmuebles sean dados bajo régimen de comodato al Estado, a los Gobiernos Departamentales y a las personas jurídicas comprendidas por los artículos 5º y 69 de la Constitución de la República, cuando el bien sea destinado a los objetivos institucionales del comodatario.

Sin perjuicio de lo anterior, también se deberán considerar las exoneraciones específicas, establecidas para Bosques y montes citrícolas, Monumentos históricos, entre otros.

Normativa de interés:

- [Artículo 640 Ley N° 15.809](#)

- Artículo 431 [Ley N° 17.930](#)
- Artículo 3 [Ley N° 19.333](#)

Exoneración por monto

Los inmuebles rurales, cuyo valor imponible expuesto en la cédula catastral, sea inferior al monto establecido anualmente estarán exonerados del pago del impuesto.

Normativa de interés:

[Artículo 638 Ley N° 15.809](#)

Exoneración por dimensión

Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan las 300 hectáreas Índice Coneat 100 estarán exonerados el impuesto.

Para tener derecho al beneficio:

- En caso de que exploten padrones que en su conjunto no excedan 200 hectáreas Índice Coneat 100, deberán haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 de la Ley N° 17.296 (exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras 50 hás. IC 100). A tales efectos será suficiente la declaración jurada presentada ante los Gobiernos Departamentales correspondientes, la cual podrá ser requerida por la DGI.
- En caso de que exploten padrones que en su conjunto no excedan 300 hectáreas Índice Coneat 100 y no se encuentren comprendidos en el punto anterior, deberán declarar la información correspondiente al registro de padrones rurales ante BPS y de DICOSE en el [Formulario 3980](#) disponible en la [Aplicación Sigma](#). Dicha declaración se debe presentar **dentro de los 120 días del ejercicio que desee exonerar**. La presentación fuera del plazo establecido no dará derecho a la exoneración.

Normativa de interés:

- Artículo 3 [Ley N° 19.333](#)
- Artículo 3 [Decreto N° 229/015](#)

Declaración jurada

Quienes deban presentar la declaración jurada de Impuesto de Primaria, deberán hacerlo en el Formulario 3980, disponible en la [Aplicación Sigma](#).

Formas y lugares de pagos

El impuesto a pagar se determina mediante la presentación del Formulario 3980 disponible en [Aplicación Sigma](#).

Todos los contribuyentes, independientemente del grupo al que pertenezcan, deberán realizar el pago teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Combo de impuestos: “IMPUESTO PRIMARIA”, que incluye:

- Código 450: Impuesto Primaria
- Código 821: Multa Impuesto Primaria
- Código 822: Recargos Impuesto Primaria

El impuesto podrá abonarse en un solo pago o en tres cuotas.

El mes cargo que se debe consignar en el boleto de pago es enero del año correspondiente, para las tres cuotas.

[Consultar vencimientos.](#)

Lugares de pago

- **Redes de Cobranza habilitadas (Abitab y Redpagos):**

Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Para abonar impuestos en redes de cobranza con este boleto, luego de confeccionado, seleccionar la opción “Imprimir Boleto”.

- **A través de Internet en BANRED y Bancos adheridos al Sistema:**

Para realizar el pago por este medio ingresar a Servicios en Línea / Pagos / [Boleto de pago 2908 – Generación, impresión y pago](#). Luego de confeccionado el boleto, seleccionar la opción “Pagar On-Line”.

- **A través de Internet con Certificados de Crédito Electrónico (CCE):**

El pago se podrá realizar una vez obtenida la clave requerida para el pago con CCE (contrato o PIN). [Instructivo para el pago con Certificados de Crédito Electrónico.](#)

Links relacionados:

- Consulta valor catastral: sede.catastro.gub.uy/Sede/
- [Montos mínimos eximidos del pago](#)
- [Obligados a presentar DJ](#)
- [Exoneración por dimensión](#)
- [Valores - información para el cálculo](#)
- [Vencimientos](#)
- [Normativa](#)
- Constancias Impuesto de Primaria
 - [Certificado de estar al día](#)
 - [Certificado de exoneración](#)
 - [Consulta de constancia](#)

[Información completa sobre el Impuesto de Primaria sobre inmuebles rurales explotados](#)